

Bogotá D.C., Enero 17 de 2023

Señores

JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA –

REPARTO

E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: OLIVERIO RODRIGUEZ

ACCIONADO: Agencia de Renovación del Territorio ART

VINCULADO A SOLICITUD DE PARTE: Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC

PRETENSION: QUE SE RESPETE EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO ORDENANDO MI NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA HACIENDO USO DE LISTA DE ELEGIBLES

OLIVERIO RODRIGUEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No **1.030.528.147**, domiciliado en el Municipio de Bogotá, Cundinamarca, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho para promover Acción de Tutela solicitando el amparo Constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, denominado **ACCIÓN DE TUTELA** para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), CONFIANZA LEGÍTIMA, vulnerados por LA AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO (ART), ante su omisión. Pido que se vincule igualmente a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC). Lo anterior conforme se pasará a exponer a continuación:

1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN

FIRME, POR CONCURSO DE MÉRITOS; SEGÚN LA LÍNEA DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Sobre la procedencia de la tutela para la protección de los derechos fundamentales de los participantes en concurso de méritos, la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la CORTE CONSTITUCIONAL, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra una solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender, en el tiempo, de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esto dice textualmente la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 citada:

ACCION DE TUTELA - Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera

"Considera la Corte que **en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.** Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio Judicial debe ser eficaz y contundente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (. . .)"

Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional), **CONFIANZA LEGÍTIMA**, y **DERECHO DE PETICIÓN** (Art. 23 constitucional y Ley 1755 de 015), pues la **AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO (ART)** no ha efectuado mi nombramiento y posesión en periodo de prueba pese a que soy uno de los elegibles de la lista compuesta en la **RESOLUCION No. 20958 del 14 de diciembre de 2022**, estando en el **cuarto (4) lugar de la lista para proveer cinco (05) vacantes definitivas** del empleo de carrera denominado **TECNICO ASISTENCIAL**, Código O1 Grado 09, identificado con el código **OPEC N . 147160, MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART, Proceso de Selección No. 1498 de 2020 – Nación 3"**; la cual se encuentra en firme y comunicada a la entidad nominadora desde el 15 de diciembre de

2022, y ya transcurrieron los 10 días hábiles máximos (**este plazo se cumplió el pasado viernes Seis (06) de Enero de 2023**) que tenía la AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO (ART) para realizar dicho acto administrativo de nombramiento junto con la posesión en periodo de prueba, conforme lo dispuesto por el artículo 9 del Acuerdo 62 de 2016, el cual dice:

"ARTÍCULO 9. Nombramiento en período de prueba. A partir del día hábil siguiente en que la CNSC comunique a la entidad para la que se realizó la Convocatoria la publicación de la firmeza de una lista de elegibles, ésta cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso y solo para las vacantes para las cuales se conformó la respectiva lista de elegibles, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015)."

Así mismo lo señala el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, según el cual, además, no puede proveerse dicho cargo bajo ninguna otra modalidad de nombramiento cuando las listas están en firmes y sean recibidas por la entidad:

ARTICULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad una vez recibida la lista de elegibles.

2. HECHOS Y RAZONES JURÍDICAS PARA AMPARAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES

PRIMERO: Participé como Concursante en la Convocatoria No. 1498 de 2020 – Nación 3 de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-, y la Agencia Para Renovación del Territorio (ART) ofertado en su página Web para el cargo denominado TECNICO ASISTENCIAL, Código O1, Grado 9 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART, para desempeñar mi cargo en la ciudad de Bogotá, superando todas las pruebas y etapas del concurso de méritos (conocimientos básicos y funcionales, comportamentales y de antecedentes), por lo cual me encuentro en el cuarto (04) lugar de la Lista de Elegibles para proveer cinco (05) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 147160, como lo prueba la RESOLUCION No. 20958 del 14 de diciembre de 2022, y por la cual se conforma y se adopta la Lista de Elegibles del cargo que gané, lista que cobro firmeza el día Veintitrés (23) de diciembre del mismo año.

SEGUNDO: Dicha RESOLUCION No. 20958 del 14 de diciembre de 2022, contiene la lista de elegibles que se encuentra en firme desde el 23 de diciembre de 2022 y está debidamente comunicada a los interesados (elegibles y Agencia de Renovación del Territorio ART), según lo prueba: 1) la comunicación hecha a través el Banco Nacional de Listas de Elegibles (Sistema BNLE) que se puede verificar con la OPEC No.147160 (Convocatoria No. 1498 de 2020 – Agencia de Renovación del Territorio ART - Convocatoria Nación 3 en la página oficial del Banco de Listas de Elegibles: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> igualmente dicha firmeza fue comunicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC a la Agencia de Renovación del Territorio ART; en el cual la Comisionada Monica Maria Moreno Bareño – aunada a comunicar la firmeza de la lista -, le indica a la ENTIDAD que conforme el artículo 2.2.6.21 del Decreto 083 de 2015, deberá .efectuar los nombramientos en estricto orden de mérito, esto es, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación.

TERCERO: Igualmente cabe recordar que, la firmeza de las listas de elegibles "**opera de pleno derecho**" como lo establece el artículo 8, del Acuerdo 562 de 2016, en el presente caso el día veintitrés (23) de diciembre de 2022 se estableció firmeza completa para la lista de elegibles considerando que para los cinco (05) empleos relacionados anteriormente no se encuentra pendiente emitir respuesta sobre exclusión por parte de la comisión de personal de la entidad, en cumplimiento del artículo 14 del decreto ley 760 de 2005, (. . .) en razón de lo anterior, y en estricto orden de mérito, deberá producirse el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que forman parte de las lista anteriormente relacionada de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015". Es decir, a partir del 23 de diciembre de 2022 comenzaron a correr lo diez (10) días con los que legalmente contaba la entidad para efectuar el nombramiento, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005, en concordancia con el artículo 9º del Acuerdo No. 562 de 5 de enero de 2016 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

CUARTO: El día Jueves 12 de Enero de 2023 ante la ausencia de algún pronunciamiento, escribí correo electrónico a la Dirección de Talento Humano de la Agencia de Renovación del Territorio ART al correo TalentoHumanoART@renovacionterritorio.gov.co; para que se me brindara información sobre la expedición de los Actos Administrativos de nombramiento de acuerdo a la lista de elegibles en firme desde el Veintitrés (23) de diciembre de 2022 de acuerdo a la RESOLUCION No. 20958 del 14 de diciembre de 2022. El día **Lunes Dieciséis (16) de Enero de 2023 recibí respuesta** desde el mismo buzón de correo electrónico en Nombre del **Grupo Interno de Trabajo – talento Humano de la Agencia de Renovación del Territorio ART**; en donde la respuesta de forma textual: *"En atención a su solicitud nos permitimos informar que la entidad se encuentra en el proceso de reubicación en entidades del sector para aquellos servidores en provisionalidad que tienen alguna condición especial, como es el caso de la OPEC 147160, estamos a la espera de*

respuesta, motivo por el cual se tiene proyectado la comunicación de su nombramiento aproximadamente para mayo."

Dicha respuesta enviada desde la Agencia de Renovación del Territorio ART desconoce la normativa establecida para los concursos de méritos que adelanta la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC; los cuales indican:

ARTICULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad una vez recibida la lista de elegibles.

"ACUERDO 62 DE 2016 - ARTÍCULO 9. Nombramiento en período de prueba. A partir del día hábil siguiente en que la CNSC comunique a la entidad para la que se realizó la Convocatoria la publicación de la firmeza de una lista de elegibles, ésta cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso y solo para las vacantes para las cuales se conformó la respectiva lista de elegibles, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015)."

QUINTO: Es evidente que la **AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO ART**, configura de esta manera, la vulneración de derechos fundamentales, impidiendo de este modo el nombramiento en periodo de prueba al cargo arriba mencionado y de manera subsecuente afectando de forma directa mi sustento y el de mi familia.

3. PETICIONES

PRIMERO: Ruego al Despacho amparar mis derechos fundamentales **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional), **CONFIANZA LEGÍTIMA**, conforme lo establecido en los diferentes pronunciamientos judiciales que se citaron, incluso como lo dispone la Jurisprudencia Unificada de la Corte Constitucional en Sentencia SU-913 de 2009.

SEGUNDO: Que, en concordancia con lo anterior, la **AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO**, realice las actuaciones pendientes para mi nombramiento y posesión en periodo de prueba en el cargo de carrera **TECNICO**

ASISTENCIAL Código O1 Grado 9, conforme la lista de elegibles conformada con la RESOLUCION No. 20958 del 14 de diciembre de 2022, la cual se encuentra en firme y generó los derechos fundamentales deprecados.

4. FINALIDAD

Lo anterior lo requiero para que se realicen las actuaciones suficientes, necesarias y eficaces para efectivizar mi nombramiento y posesión en periodo de prueba en el empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 147160, denominado Técnico Asistencial, Código O1, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART, ofertado a través de Proceso de Selección No. 1498 de 2020 – Nación 3”, teniendo en cuenta el estricto orden de la lista de elegibles conformado a través de la RESOLUCION No. 20958 del 14 de diciembre de 2022, de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, de la cual ocupé el cuarto lugar, por lo que a la fecha han transcurrido aproximadamente dos semanas de mora en cumplimiento del deber Constitucional y Legal.

La conducta omisiva adoptada por la Agencia de Renovación del Territorio ART implica el desconocimiento de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo, así como el desconocimiento de los principios constitucionales de mérito para el acceso a los cargos públicos, confianza legítima y buena fe.

5. SOLICITUD DE VINCULACION DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Si bien la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** no ha vulnerado derecho fundamental alguno, sí es necesaria su intervención en el presente proceso por el esclarecimiento y criterio jurídico importante que puede ofrecer respecto de lo sucedido, al ser la entidad administradora de la Carrera Administrativa y encargada de la realización de los concursos de méritos, entidad encargada de adelantar el proceso de la Convocatoria No. 1498 de 2020 – Nación 3”; así como tener participación en los hechos relacionados, aunado a tener un criterio en el nombramiento inmediato de **quienes nos encontramos para proveer un cargo de carrera dentro de una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza y esté comunicada**. Además de su aporte respecto del **Criterio Unificado sobre "Derecho del elegible a ser nombrado una vez en firme la lista"**, del 11 de septiembre de 2018.

6. PRUEBAS

- Copia simple de la Cedula de Ciudadanía.
- Copia simple de la RESOLUCION No. 20958 del 14 de diciembre de 2022.
- Primer correo a la Dirección de Talento Humano de la Agencia de Renovación del Territorio ART.
- Correo respuesta del Grupo Interno de Trabajo de la Agencia de Renovación del Territorio ART. En donde según información de la ART el acto administrativo de nombramiento se realizara aproximadamente para el mes de mayo de 2023.

7. NOTIFICACIONES

- Al suscrito por el medio que el despacho considere mas expedito:
Correo electrónico: olro249@gmail.com
Dirección correspondencia: Calle 71 Sur 102-51 Cs 65 Bogotá D.C.
Teléfono: 320 9175392
- A la Agencia de Renovación del Territorio ART
Correo exclusivo para notificaciones judiciales que registra en la pagina WEB de la entidad: notificacion@renovacionterritorio.gov.co
Dirección: Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40) Bogotá D.C.
Teléfono: +57 601422 10 30
- A la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC
Correo exclusivo para notificaciones judiciales que registra en la página WEB de la entidad: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
Dirección: Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7 Bogotá D.C.
Teléfono: +57 325 9700

Agradezco la atención prestada a la presente

Cordialmente,



Oliverio Rodríguez

C.C. 1.030.528.147 de Bogotá D.C.